

## **SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 11 ORDINARIA.**

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día veintisiete del mes de enero del año dos mil once, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 10 ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos.
- IV. Resolución al Recurso de Inconformidad R-39/2010, interpuesto por la persona moral denominada Recycling Planet, S. de R.L., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DIAZ GUTIÉRREZ, LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ, HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS y VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

**ASUNTO NÚMERO DOS.-** Toda vez que el acta de la sesión No. 10 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 10 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, al someter a votación dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: ÚNICO.-** Se autoriza la solicitud de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Recepción Parcial de Obras de Fraccionamiento, mismos que se detallan a continuación:

### **CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN**

## DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

1.- COND. LA RIOJA

CR/001/2011

## RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS

1.- FRACC. PASEO DE SANTA MÓNICA ETAPA 25

CR/002/2011

1.- FRACC. PRADERAS DEL SOL ETAPA 19

CR/003/2011

**ASUNTO NÚMERO CUATRO.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolución al Recurso de Inconformidad R-39/2010, interpuesto por la persona moral denominada Recycling Planet, S. de R.L., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, y **VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO R-39/2010 DEL ÍNDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA RECYCLING PLANET S. DE R.L., EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL, ES POR LO QUE:**

**RESULTANDO: PRIMERO.- RECURSO**

Mediante escrito y anexos presentados con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscriben los CC. DAN OSTROSKY SHEJET Y PASCUAL HERNANDEZ MERGOLDD, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., interpone RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución contenida en el oficio No. DNA-128-28-2010 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, emitido por la Dirección General de Ecología y protección Civil, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

**SEGUNDO.- ADMISIÓN DEL RECURSO**

Mediante auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, se radico el recurso que nos ocupa bajo el número de expediente que al rubro se indica, así mismo se ordenó girar atento oficio a la autoridad emisora del acto reclamado, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente, el cual fue rendido mediante oficio número DGEYPC/13004/2010 y sus anexos; por lo que mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se admitió el recurso de inconformidad que nos ocupa, así como se calificaron de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, además de lo anterior en dicho auto se señalaron las diez horas del día once de noviembre de dicha anualidad, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos que se refiere el artículo 243 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, por lo que una vez desahogada la audiencia en la fecha antes mencionada quedo el presente expediente en estado de resolución, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA.-** Esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD en términos de lo que establecen los artículos 237, 244 245 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil, en concordancia con lo que disponen los numerales 199, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado en concordancia con las diversas fracciones del Artículo 28 fracción XXVII de la citada legislación.

**II.- ACTOS RECLAMADOS**

Lo constituye la resolución contenida en el oficio DNA/12828/2010 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, emitida por el C. Director General de Ecología y Protección Civil, en el que se ordena la clausura del establecimiento propiedad de los recurrentes, así como la rescisión de los convenios administrativos identificados con los números JUR/SPM/373/2007, JUR/1892/2005 y JUR/SP/121/2006 celebrados entre la hoy recurrente y el Municipio de Juárez.

**III.- ANÁLISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS**

Conforme lo establece el numeral 203 fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, se procede a determinar la existencia del acto reclamado.

El C. Director de Ecología y Protección Civil, al rendir su informe justificado señalo como cierto el acto reclamado anexando a dicho informe copia simple de las diversas constancias que integran el expediente natural. (Fojas 214 a 293 de autos).

**IV.- AGRAVIOS**

La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tiene por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la pagina 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**

**V.- DETERMINACIÓN QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.**

Es fundado el primero de los agravios expresados por la parte recurrente y con ello suficiente para determinar la procedencia del recurso que nos ocupa, ello es así, toda vez que en lo esencial el particular argumenta que la resolución impugnada es fruto de un acto viciado de origen, toda vez que la autoridad emisora del mismo viola en su perjuicio los principios establecidos tanto en el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, así como diversas disposiciones del Código Municipal.

Es conveniente precisar que como antecedentes del presente asunto, tenemos que con fecha dieciséis de enero de dos mil cinco, se celebró convenio de colaboración entre la persona moral denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., y el Municipio de Juárez, al que se le asignó como número de convenio el JUR/1892/2005, en el que se establece como objeto del mismo que la empresa se obliga a reciclar de manera ecológica mediante el proceso que ahí se describe y detalla, todas las llantas que sean depositadas en el centro de acopio propiedad del municipio ubicado en el relleno sanitario mas las que resulten de algún programa de acopio de llantas usadas que lleve a cabo el municipio, estableciéndose además que dicho reciclaje será de forma gratuita y sin costo alguno para el municipio; por otra parte y adicionalmente dicho convenio fue modificado y adicionado mediante los convenios modificatorios de fechas veinte de enero de dos mil seis y ocho de mayo del año dos mil siete, los cuales quedaron registrados con los números JUR/SP/121/2006 y JUR/SPM/373/2007 respectivamente.

Así las cosas, tenemos que de las diversas constancias que obran en el sumario que nos ocupa se advierte que la resolución en esta vía impugnada deriva del procedimiento administrativo que le fue seguido al particular, por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, procedimiento que se encuentra previsto por los artículos 218 al 225 con relación a lo dispuesto por los diversos numerales 231 y 232 del Reglamento antes mencionado; procedimiento en el que se establecen todas y cada una de las formalidades que debe llevar a cabo la autoridad administrativa para emitir legalmente sus resoluciones o determinaciones; así las cosas, tenemos que mediante orden de inspección, así como orden de visita ambas de fecha 04 de marzo de 2010, emitidas por el Director Normativo Ambiental, dependiente de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, se ordena requerir a la hoy recurrente para que acredite el cumplimiento del manejo, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y olores, producto de su actividad; así mismo se le requiere para que presente la documentación que acredite los permisos necesarios para la legal operación del establecimiento. Por otro lado en la orden de visita de inspección al particular se establece como objeto de dicha visita el comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales ahí descritos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

En cumplimiento a las anteriores órdenes de inspección y de vista, tenemos que estas se cumplieron mediante diligencias de esa misma fecha elaborada por los CC. Armando Fierro Sánchez y Licenciado Carlos Murillo habilitados como inspectores para llevar a cabo la citada diligencia, en la que una vez constituidos en el domicilio del particular manifiestan entender la diligencia con el C. Marco Antonio Marín T., en su carácter de encargado de la negociación a quien le hacen saber el motivo de la visita y se le hace entrega de la orden de visita de inspección para su debido conocimiento, así mismo procediendo con la diligencia en comento los encargados de llevarla a cabo asientan que estando presentes en el domicilio antes mencionado solicitan los siguientes documentos:

- 1.- Presentar la documentación del seguro y/o póliza que se requiere por el cuidado y protección de las inhalaciones y su contenido, es decir de la maquinaria de equipo del año 2009 y 2010.
- 2.- Presentar los informes respectivos al reciclaje de llantas y/o reporte mensual, describiendo el proceso que se ha dado a las llantas conforme a lo convenido con la empresa de enero de 2009 a febrero de 2010.
- 3.- Presentar copia simple de los manifiestos y/o certificados de disposición final de las llantas recicladas en el periodo de enero 2009 a febrero de 2010 lo anterior de conformidad con las cláusulas de los convenios JUR/1892/2005 y JUR/SP/121/2006.

Por último se establece en la citada diligencia que el particular contará con el término de diez días hábiles para que presente por escrito ante la Dirección General de Ecología y Protección Civil, para que en su derecho de garantía de audiencia acuda a exponer sus observaciones, ofrecer pruebas y alegatos que a sus derechos convengan.

Agotado que fue el procedimiento, con fecha 20 de mayo de 2010, la Dirección General de Ecología y Protección Civil, emite resolución administrativa contenida en el oficio número DNA-12828-2010, misma que constituye el acto reclamado en el presente recurso, en cuyos puntos resolutive se establece que por no haber dado contestación satisfactoria, ni haber solventado los documentos faltantes y representar un alto riesgo de daño ambiental, se ordena la rescisión de los diversos convenios celebrados entre el Municipio de Juárez y la hoy recurrente; se clausura totalmente el establecimiento denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., y ordenando además la revocación del comodato del predio celebrado entre ambas partes, por último ordena notificar dicha resolución a esta Secretaría del H. Ayuntamiento para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

Es ilegal la determinación tomada por la autoridad de mérito en su resolución, ya que como se expuso con antelación dicha resolución es producto de un acto viciado de origen, se afirma lo anterior, toda vez que en efecto, como lo expone el particular en su expresión de agravios el procedimiento seguido en su contra no cumple con los requisitos y formalidades establecidos con el numeral 218 segundo párrafo de la reglamentación en cita que dispone expresamente en que la orden de inspección deberá estar debidamente fundada y motivada, así como que en la misma se precisara el objeto de la diligencia y el alcance de esta; en tal sentido se advierte que por un lado en dicha orden de inspección se establece claramente que el objeto de la misma será verificar el cumplimiento del manejo, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y olores, producto de su actividad, así como solicitarle la documentación que acredite los permisos necesarios para la legal operación del establecimiento; sin embargo, al momento de practicar la diligencia correspondiente por parte del personal autorizado por la autoridad de mérito, estos se apartan del objeto de la inspección al requerir al particular de documentos que no forman parte del motivo de dicha inspección los cuales han quedado descritos en el párrafo que antecede, así como exigen documentos relativos al cumplimiento de los contratos celebrados entre la hoy recurrente y el Municipio de Juárez situación que desde luego no se encuentra establecida en la orden de inspección correspondiente apartándose con ello de la finalidad o alcance de la diligencia.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la autoridad se excede en el ejercicio de sus facultades, pues si bien es cierto, que la misma cuenta con facultades de inspección y vigilancia respecto a la normatividad ecológica municipal, no menos cierto resulta el hecho que en su actuación pretende verificar y sancionar por el cumplimiento de las diversas obligaciones contractuales contraídas por el particular en los referidos convenios administrativos celebrados con el Municipio de Juárez, situación que viola lo dispuesto por el numeral 197 del Código Municipal vigente en el Estado, en cuanto a que este último establece con claridad que las autoridades municipales deberán de sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

La resolución impugnada es ilegal, ya que fue dictada contraviniendo lo dispuesto por el numeral 195 del Código Municipal vigente en el Estado, en el que se establece el procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de las concesiones y contratos, la cancelación de permisos, y en general para emitir resolución que puedan afectar derechos de particulares; se afirma lo anterior toda vez que como ha quedado asentado con antelación la autoridad al emitir su resolución ordena la rescisión de los contratos o convenios administrativos celebrados entre las partes, así como la clausura de la negociación propiedad del hoy recurrente, situación esta última que excede a las sanciones contempladas en el numeral 231 del Reglamento Municipal en cita, pues en ninguna de sus fracciones se establece la facultad de la autoridad municipal para ordenar rescisiones y/o revocaciones de contratos o convenios administrativos como lo pretende en su resolución; ya que además en ningún momento dicha autoridad precisa el artículo o norma exacta en el que se prevenga que las presuntas omisiones aducidas al particular tengan como sanción el que la autoridad pueda decretar una clausura definitiva a la negociación, así como de la rescisión de contratos administrativos en su caso, pues el sistema de sanciones previsto en la reglamentación municipal es acorde a la gravedad de la sanción y omisión, pues únicamente se advierte que en la parte resolutive la autoridad menciona que la conducta del particular representa un alto riesgo de daño ambiente, empero dicha cuestión no es congruente con lo expuesto en la parte considerativa de su resolución, pues no menciona en que consiste el supuesto riesgo de daño ambiental; razón por la cual y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente lo procedente será decretar la procedencia lisa y llana del recurso de inconformidad que nos ocupa, debiendo en consecuencia ordenarse la revocación del acto de autoridad reclamado, mismo que ha quedado debidamente precisado en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los Artículos 28 fracción XXVII, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por la persona moral denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, se revoca de manera lisa y llana el acto de autoridad impugnado por lo que se ordena a la autoridad emisora del mismo dejar sin efecto legal alguno dicha resolución, así como sus consecuencias legales.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Director General Ecología y Protección Civil, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

**ASUNTO NÚMERO CINCO.- ASUNTOS GENERALES.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

**RESULTANDOS: PRIMERO.-** Que el trabajador MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ ARAMBULA, empezó a laborar en la administración municipal con fecha de 30 de diciembre de 1999, y actualmente desempeña el puesto de agente en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual de \$9,800.00 Pesos.

**SEGUNDO.-** Que el trabajador CESAR MOSQUEDA GRIFALDO, empezó a laborar en la administración municipal con fecha de 01 de junio de 2005, y actualmente desempeña el puesto de agente en la Policía Especial, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual de \$7,700.00 Pesos.

**TERCERO.-** En la actualidad la Dirección General de Salud Municipal, les diagnosticó incapacidad total y permanente en un 100%, los cuales están imposibilitada físicamente para poder laborar donde actualmente trabajan o en cualquier otro empleo, y toda vez que el artículo siete del Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad para el Municipio de Juárez, establece que en el caso de trabajadores del Departamento de Bomberos y Rescate, Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Protección Civil y Custodios del Centro de Readaptación Social para Adultos, se tendrá derecho a una pensión de jubilación de acuerdo al tabulador, y el mínimo de años requerido para tener derecho a la misma es de 15 años, con un 64% del sueldo que perciben.

**CUARTO.-** Por lo que aun y cuando los trabajadores MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ ARAMBULA y CESAR MOSQUEDA GRIFALDO, no reúnen el requisito del tiempo laborado, ya que actualmente tienen únicamente 11 y 5 años respectivamente de antigüedad, se tiene que realizar un análisis detallado de los casos en comento, en virtud de la situación personal y especiales de los Trabajadores, es por lo que tomando en consideración las políticas públicas establecidas por la Administración Municipal en este tipo de situaciones, es de reconsiderar y tomar una determinación al respecto, prevaleciendo siempre el deseo de ayuda humanitaria, económica y por supuesto de apoyo médico y en medicinas, en base a lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se acuerda por este Honorable Ayuntamiento otorgar jubilación con un porcentaje del 64% de sus percepciones a los trabajadores MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ ARAMBULA con número de empleado 8534 y a CESAR MOSQUEDA GRIFALDO con número de empleado 14462, quienes han desempeñado sus funciones en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y resultaron heridos con proyectiles de arma de fuego, los cuales están imposibilitados físicamente para poder laborar donde actualmente trabajan o en cualquier otro empleo, de la misma manera, se acuerda se les siga prestando la atención del Servicio médico, hospitalario y medicinas por parte de la Dirección General de Salud Municipal, para lo cual y una vez aprobado el presente proyecto de acuerdo, se remita copia certificada al Director General de Salud Municipal, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Notifíquese para los efectos legales conducentes.

Al someter a votación el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las doce horas con veinte minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

**Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

a).- Proyecto de acuerdo de la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos; b).- Proyecto de acuerdo de la Resolución al Recurso de Inconformidad R-39/2010, interpuesto por la persona moral denominada Recycling Planet, S. de R.L., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil; c).- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; d).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL**

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA**

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA**

**C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ**

**C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL**

**C. LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ**

**C. MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ**

**C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA**

**C. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ**

**C. RAMON LERMA CORRAL**

**C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA**

**C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL**

**C. DANIEL NAVEJAS**

**C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL**

**C. PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS**

**C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO**

**C. ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS**

**C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO**

----- DOY FE -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ**